PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Murcia, 9 rs mesy 25 trimestre. - Fuera, 28 rattrimestre, y porcomisionado, 30.-Ultramar. y extranjero 30

DIARIO MONARQUICO-DEMOCRATICO.

OFICINAS: CALLEDE ZUCG. NUM. 5

CONDICIONES DE SUSCRICION. Los pagos son adelantados. - Nose admiten se-Hos. - Las suscriciones empiezan, los dias 1. 6 16 y terminan con los trimestres caturales.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6. Constitucion democrática DE 1869.

Se venden ejemplares al infimo precio de OCHO CUARTOS, impresos en un tomo de 48 páginas en 8. añadido con comentarios y notas tomadas literalmente del «Diario de Sesiones». Están de venta en las oficinas de este periódico.

LA PAZ DE MURCIA.

CULTIVO DEL CIRUELO. (Continuacion.)

Los cuidados que han favorecido la germinacion deben continuarse con las plantitas que nazcan, y deben ser mas esmerados con las de ciruelo que con las de almendro, mas fuertes de suyo. Engiéranse al otoño las que se pueda y cortense las restantes á ras de tierra, con lo que en vez de perder tiempo, se gana. Y hé aqui que se presenta a solución la cuestion magna entre los prunicultores; la de cual sea la cirucia que da mejor pasa y consiguientemente à que especie debe pedirse el injerto. Hasta ahoru ha gozado de fama no contradicha la ciruela verdosa llamada por esta razon de pasa; pero desde el momento cu que el cultivo del ciruelo ha llamado la atencion de propietarios cultivadores, esta soberania ha sido discutida y rey discutido, reino perdido. Esta supremacia corresponde à otra variedad bastante gruesa, que madura en los últimos dias de agosto 6 1.º de seliembre. Es la que se llama en Francia Conestche de Italia y tambien ciruela suiza; si bien como todas las especies tardias del vecino reino que resis." ten nucetro verano ha ganado en azucer y en aroma. Su color intermedio sutre violeta y megro. Rival de esta es la monstruosa introducida por el señor Zabalburu y adquisicion que nuestros horticultores deben al opulento propietario, si la cualidad preserente cu la sircela-pasa fuera el tamano.

En setiembre próximo pasado cogimos en el mismo estado de madurez cirueles de las dos variedades primeramente citadas, es décir, verde-amarillenta y violeta del hiertecito que en su hacienda de la Baisa, tiene el señor conde de la Concepcion, que unidas à las que de la variedad gruesa nos facilité el señor D. Eustasio de Ugarte, fueron sometidas al mismo método que podriamos llamar de pasificacion. Las dos primeras se convirtieron en escelente pasa al cabo de muy pocos dias, necesitando algun mas tiempo la tercera por su mayor carnosidad; y comparadas las tres, se reconoció que reunia las mejores condiciones la segunda, que es tambien de mejor apariencia que la primera. La del señor Zabalburo tiene la come mas fibrosa y menos aromática.

Algunos que ignoran el importante papel que en la fisiologia vejetal desempeñan las hojas y ramitas . laterales, ejecutan casi constantemente una operacion absurda que llaman limpiar los viveros. Consiste en suprimir todas las ramitas que van naciendo ú lo largo de los troncos dejando solo el boton terminal. Algunos lo hucen con tal seña que los pelan de hojas sin dejar mas que las cuatro o seis del último brote. Lo que consiguen es ahilar los árboles, porque el número y direccion de las raices està en armonia perfecta con el de las ramitas, y un es el medio mas seguro de robustecer la joven planta el reducir el número de sus rálices. Si algo ganan en altura los árboles asi tratados, lo pierden en grosor y fuerza; se inclinan no pudiendo su débil tallo sostenerse sin totor y las multiplicadas heridas de sus cañas dificultan la circulacion de la savia. Además, mientras el boton terminal no se pierde, solicitada la sávia en direccion versical, que es la que prefiere, el crecimiento mas tenta pero igual, no se detiene por mu-

chas que sean las ramitas del tronco; y si alguna de estas favorecida por condiciones especiales. tomara demasiado incremento, siempre està à nuestro alcance el disminuir su vigor, lo que fácilmente se consigue despuntandola ó rodeándola al tronco al que con ella se hace un nudo, con lo que y teniendo que recorrer la savia curvos violentas abandona en gran parte aquella rama. No es ciertamente lo que mas debe satisfacer al viverista en lograr en poco tiempo troucos altos pero débiles, torcidos y llenos de nudos que eslo que dá de si su limpia. No es esta una de tantas teorias que la práctica desmiente y el señor Marqués de l'inares y el señor D. José Illan han esperimentado la ventaja de no seguir la aneja costumbre y no han tenido motivos mas que para congratularse de ello.

(Centinuará.)

P. Dias Casson.

El martes desde las diez de la mañana en adetante se perdió una niña de tres años por los cuatro caminos de Garres, en el partido de Beniajan. La persona que la haya encontrado se espera hará el favor de enregaria al alcalde de su partido, para que este la envie al de Garres, en donde habita su padre Pedro Latorre Garcia (a) el Cura

SECCION OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Murcia.

Don Juan Jusé Norato, gobernador de esta provincia y presidente de la Exema. Dipulucion de la misma.

Hago suber: que habiendo quedado sin. subastur por falta de licitadores los articulos de viveres, utensilios y combustibles, de pan, carne, accite, patatas, tocino, garbanzos, pastas, pinniento molido, leche de vaca, vinagra, vino, huevos, gallinas, velas de sevo y vizcochos, he dispuesto tenga lugar nueva subasta el dia 26 del actual à las diez de sa mañana cu el salan de sesiones de esta Diputación, con arregio a las condiciones siguientes:

1. El contratista o contratistas entrega-

ran los articulos que siguen:

104,931 kilógramos próximamente de par blanco de trigo pores bien amasado y cocido; de dos clases, uma del liamado de tahona, de segunda clase superior, al tipo de 41 kilógramos 500 gramos por fanega de trigo y precio de este al término medio que resulte cada mes en el Almudi, segun certificacion o papeleta sellada y firmada que expedirá el encargado de dicho establecimiento. La otra clase serà del llamada ensero sobado, al tipo de 42 kilógramos, 500 gramos por fanega de trigo y preciode es te en los mismos terminos que la clase anterior.

14,243 kilógramos de carne de macho. que sean castrados, sanos y bien putridos, con exclusion de los llamados castrones; reconocidos préviamente por el inspector de carpes de la Casa-restro. La matanza o sacrificio de las reses destinadas al hospital deberá tener lugar en este asilo, á donde se conducirán aquellas con dos horas al menos de anticipacion à la en que se verifi. quen en la Casa-rastro, practicandose à seguida en este hospital. Cuando la matanza no haya podido verificarse en la forma y hora indicada, por falta ó demora del contratista, el director del establecimiento comprará las carpes necesarias para el signiente dia, cuyo importe deberá abonar el contratista sin escusa alguna. El higado, riñones, sebo y demás menudencias de las reses los retirara el contratista para expenderlos por su cuenta; debiendo rebajarse medio kilógramo del peso en limpio de cada canal. El precio de la carne serà 350 milésimas de escudo el kilógramo.

3,525 kilógramos aceite del puis ó andaluz de superior calidad, claro, de buen gusto y sin posos. Su precio 420 milésimas el kilogramo.

33,490 kilógramos, de patatas de la clase superior y de buen tamaño; recibiéndose

en las taras á uso y costumbre del pais. Su precie 44 milésimas kilógramo

3,085 kilógramos tocino salado, de hoja que no esté rancio ni repuntado y limpio de yeso. Su precio 690 milėsimas kilogramo.

1,627 kilógramos garbanzos de dos clases: una de la de Castilla, tiernos con destino alhospital y casa de Expósitos; al precio de 450 milésimas kilógramo: y la otra de la del pais, tiernos, para la casa de Misericordia, al precio de 250 milésimas kilógramo.

2,110 kilógramos pastas superiores y tambien sémola para la casa de Misericordia. Su precio 200 milésimas kilógramo.

613 kilógramos pimiento molido, de flor, de primera conida y sin adulteración alguna. Su precio 250 mitésimas kilógramo.

200 litros leche de vaca, bajo las mismas condiciones que la de cabra. Su precio 900 milésimas el litro.

128 litros vinagre, clase superior, claro de buen olor y gusto. Su tipo 125 milésimas litro.

400 litros de vino comun, clase superior y por lo menos de la cosecha del año antérior al de las épocas en que se haga el

suministro. Su precio 100 milésimas litro. 800 docenas huevos de gallinas, frescos y de regulares dimensiones. Su precio 300 milėsimas docena.

100 gailinus sanas, bien nutridas y nuevas. Su precio 1 escudo 200 milésimas cada una.

38 kilógramos velas de sebo de la marca en seis libra. Su precio 518 milésimas kilogramo.

100 kilógramos bizcochos para los chocolates y demá- que se dan a los enfermos.

Su tipo 1 escudo y 87 milésimas kilógramo. 2. Para tomar parte en la subasta se harán proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, ajustan lose al modelo que a con-Unuacion se estampa.

El acto empezará á las once de la manana y se entregaran los pliegos al senor presidente hasta cinco minutos antes de abrirse estos, que será á las once y media.

El acto empezara a las diez y se autregaran los pluegos al señor presidente hasta las diez y media, en cuya hora se pro-Lacdard a abrir los mismos.

5. El licitador podrá hacer proposicioues á uno, dos ó mas artículos de los que so anuncian.

6. Será preferido el que haga proposiciones à mas articulos, siempre que los pracios scan iguales al que los ofrezca mas varatos.

7. En el caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales, la adjudicacion no tendra electo y se procedera en el mismo acto à nueva licitacion verbal entre los que nubiesen causado el empate, durando esta por lo menos diez minutos, pasado los cuales se terminara cuando lo dispenga el schor Presidente, prévio aperciblmiento tres veces repetido.

8. Los garbanzos, arroz, habichuelas, pimiento molido y azucar deberán ser de igual calidad á las muestras que existirán en las secretarias de los referidos estableci-

mientos. 9.º El contratista à quien se le adjudique uno ó mas artículos queda obligado á suministrar lo que re le pida por cada establecimiento, durante el año del contrato, ya sea en mayor o menor cantidad de lo calculado en este pliego de condiciones, con arregio à lo que preceptua la disposicion 6. de la real orden de 12 de Febrero de 1867.

10. Los pagos se harán por meses vencidos presentando el contratista al director del establecimiento los vales o papeletas que acrediten la cantidad y artículo que ha suministrado, que será con arreglo á los pedidos que le haga cada asilo; y con presencia de los vales se practicará la liquidacion, no siendo de abono partida alguna que carezca de dicho justificante.

11. Es obligacion de los contratistas conducir à los establecimientos los articulos que se les pidan depositándolos en los puntos que les designen los Directores.

12. No tendrá derecho el contratista à reclamar le sea admido un orticulo que el director del establecimiento le devuelva por no llenar las condiciones del contrato que tiene aceptado.

13. Cuando el contratista no entregue el articulo tan luego como se haga el pedido, o le sea devuelto por dos veces, de conformidad à la condicion anterior, el Jefe del establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

14. Los contratistas no podrán reclamar aumento de precio sobre los artículos que hayan rematado, aun cuando mediaren circunstancias especiales, ó extraordinarias puesto que no deben ignorar que el contrato que se acepta lo hacen a riesgo ó ventura.

15. Para garantir el contrato deberán los rematantes dejar de percibir el valor de los artículos que hayan suministrado en el primer mes, que les será satisfecho à la terminacion del año à que se refiere la subasta; y además presentarán persona de reconocida responsabilidad que garantice la obligacion del rematante, haciéndose constar así en la escritura de compromiso.

16. Quedan los rematantes y sus fiadores obligados à responder de las consecuencias del contrato si faltasen à lo estipulado, à quienes se les exigira por via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion a lo dispuesto, en la ley de presupuesto y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865; salvo el derecho que tienen para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

18. Los gastos de escritura y demás que se originen en esta subasta seran de cuenta de los rematantes.

Murcia 17 de junio de 1860.—El Gobernador, Juan J. Norato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino.... enterado del anuncio inserto en el "Boletin oficial" de esta provincia, número.... del dia.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar en pública subasta varios articulos de viveres, utensilios y combustibles, con destino al Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Huérfanos, y Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete à cumplir le prevenido en el pliego de condiciones, dando el articulo o articulos siguientes a los precios que en los mismos se expresan. (Aquise pondrá en letra y sic comienda el número de artículos y precio de cada uno.) Firma del flador.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia

DE MURCIA.

D. José Jimenez Delgado, administrador de Hacienda Pública de esta provincia y presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la capital.

Hago saber: Que practicado el reparter de la contribucion territorial del año 600nómico 1869-70, he acordado se exponga al público por término de ocho dias a contar desde el 28 del actual en la secretaria de la referida comision establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, à fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que le han sido impuestas y producir en su caso las reclamaciones à que tengan derecho por error en la aplicacion del tanto por ciento, unicas que en la actualidad pueden admitirse con arreglo à lo que disponen las instrucciones vijentes.

Murcia 23 de junio de 1869. - José Jinez Delgado. - Gabriel Garcia Martinez, secretario.

GACETILLA.

PLAZA DE TOROS. En el correspondiente lugar insertamos el programa de la variada funcion que para esta tarde ofrece la notable compañia acróbata gimnastica de los senores Camús y Milá.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23) MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Laureano Figuerola, ministro de Hacienda, en nombre y con acuerdo del Poder ejecutivo de la nacion; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Córtes Constituyentes, de la nacion española, en uso de su soberanía; decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1870 serán completamente libres la fabricación y ventade la sal, desapareciendo por consiguiente el estanco y el monopolio ejercido hoy por el Estado.

Todos los propietarios de salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, ya mediante el pago de determinados derechos ó ya por precio alzado de compra exclusiva del artículo, dejarán de cobrar las sumas que por estos conceptos vengan percibiendo bajo cualquier título que sea desde el dia que, dentro del segundo semestre del año económico de 1869 á 1870, señale en cada paso el Poder ejecutivo para que dichos propietarios vuelvan á posesionarse de sus salinas, mediante liquidacion y pago del valor de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiere hecho en ellas.

Las existencias de sales se enajenarán por la Hacienda segun fuese más conveniente.

Art. 2.º Declarada la libertad de la fabricacion y venta, no se reconoce ningun derecho á
indemnizacion à las corporaciones o personas
interesadas en la percepcion de arbitrios o recargos sobre el consumo de sal interin no acrediten con título legítimo y primordial un contrato oneroso que obligue al Estado al pago de
semejante carga o gravamen.

Art. 30 Se declaran en estado de venta las salinas de la Hacienda y las demás fincas y efectos pertenecientes á las mismas que se hallen aplicados exclusivamente al servicio de la renta

El pago de las salinas vendidas se verificará en metálico, entregando los compradores la décima parte, al verificarse la adjudicacion, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes:

Las ventas se harán en pública licitacion. Exceptúanse por ahora de la venta las salinas de Torrevieja, Imón y los Alfaques.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de proveer los depósitos y alfolíes con el surtido ordinario, aumentando con un 20 por 100 más la consignacion señalada en toda la region no salinera de España durante el segundo semestre del ejercicio.

Desde 1.º de Julio de 1870 venderá las existencias resultantes sin ulterior abastecimiento. El Poder ejecutivo conservará ó disminuirá los precios según el estado de los mercados hasta la indicada fecha 1.º de Julio de 1870.

Art. 5.º La Hacienda concurrirá con los particulares á la venta por mayor y menor de toda la sal perteneciente al Estado en las salinas cuya exportacion conserve, fijando los tipos de venta al precio del mercado.

Agt. 6.º La importacion de sal procedente del extranjero es libre en las aduanas españolas desde 1.º de Enero de 1870, mediante el pago de 13 rs. por quintal métrico.

El cabotaje de la sal indígena no estará sujeto á ningun derecho de arancel.

Será completamente libre la exportacion de la sal en buques nacionales ó extranjeros, cualquiera que sea su cabida.

Art. 7.º Los propietarios de minas de sal, salinas ó espumeros pagarán la contribucion conforme já la territorial por los que tengan en explotacion.

Art. 8.º Se incluirá en las matrículas de la contribucion industrial á los que al por mayor ó al por menor se dediquen á la venta de la sal; debiendo el Poder ejecutivo fijar las cuotas prudencialmente; sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja segun aconseje la experiencia.

Art. 9.º El Poder ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la transicion del estanco á la libertad del tráfico de la sal, sin que falte el abastecimiento de este artículo de primera necesidad dentro del ejercicio del presupuesto en los puntos de la Península que pudieran carecer de él.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes 14 de Junio de 1869.— Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Persi, diputado secretario.—El marques de Sardoal, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto, mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 16 de Junio de 1869.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Por decretos expedidos por el ministerio de Gracia y Justicia, se dispone cese en el cargo de subsecretario del mismo ministerio D. Trinidad Sicília, accediendo á sus deseos, y nombrando en su lugar á D. Justo Pelayo y Cuesta.

Admitiendo la dimision que del cargo de magistrado de la audiencia de Madrid ha presentado D. Francisco Fernandez Negrete; idem, la de D. José Sabater y Noverges, magistrado de la de Valladolid, y la de D. Faustino Arribas de la misma audiencia, fundadas las dos últimas en un deber de conciencia que no permite á los interesados jurar la Constitucion.

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesion celebrada el día 22 de

Junio de 1869.

Abierta la sesion á las doce y media, y leida el acta de la anterior por el señor secretario Sanchez Ruano, fué aprobada.

El Sr. SERRACLARA: Mi objeto es recordar al señor ministro de la Gobernacion la interpelacion pendiente sobre su última circular. El Sr. PRESIDENTE: Si la interpelacion no la ha explanado S. S. oportunamente, no es ciertamente por culpa de la mesa.

El Sr. SERRACLARA: S. S. comprenderá que si por la tarde se nos niega la palabra para las interpelaciones, porque solo se debe tratar de la discusion de los presupuestos, y por la noche porque la sesion no es más que una continuacion de la de la tarde, es lo mismo que negarnos nuestro derecho, que yo invoco, deseando que se enmiende el error de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: No ha habido error ninguno; S. S. sabe que antes de la órden del dia es cuando tienen lugar las preguntas y las interpelaciones.

El Sr. SERRACLARA: Pues yo no puedo ménos de protestar contra eso, puesto que no seria fácil de ese modo que se pueda tratar de las interpelaciones.

El Sr. PRESIDENTE: El viernes podrá S. S. ocuparse de ella.

El Sr. SERRACLARA: Y de aquí al viernes se estará violando la Constitucion, como la están violando los señores ministros con sus palabras, y con sus actos los gobernadores.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate sobre el dictámen relativo al presupuesto de in-

gresos.

Se procede á la discusion por secciones.

Sin debate alguno fueron aprobadas las ocho de que constaba el presupuesto.

Habiéndose entrado en la discusion por artículos, fué aprobado sin ella el art. 1.º

Se leyó el 2.º, que decia lo siguiente:
«Art. 2.º Los 47.300.000 escudos fijados para el próximo ejercicio por la contribúcion territorial se exigirán con sujecion á las reglas establecidas sobre los productos de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, sin que en ningun caso pueda exceder de 14-50 por 100 el gravámen para el Tesoro sobre la riqueza imponible.

La administracion continuará depurando la importancia de la riqueza imponible, y en el caso de comprobar la existencia de alguna parte no comprendida en los amillaramientos, señalará y exigirá la contribucion correspondiente al tipo que resulte gravada la misma riqueza en la localidad respectiva, dentro del máximum de 14-50 por 100 establecido por la legislacion vigente.»

Se leyó así mismo la siguiente enmienda: «Los diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion de las Córtes la siguiente enmienda al art. 2.º del proyecto de ley de ingresos del Estado para el año de 1869 al 70:

El cupo para el Tesoro de contribucion territorial sobre la riqueza líquida imponible de inmuebles, cultivo y ganadería, no podrá exceder nunca del 14 por 100.

Corresponde á los ayuntamientos depurar la riqueza imponible y formar los amillaramientos, que serán aprobados por la diputación provincial.»

Palacio de las Córtes 21 de Junio de 1869.— Víctor Pruneda.—B. Rebullida.—José Prefumo. —José Guzman y Manrique.—José Ignacio Llorens.—Antonio Benavent.—Pedro Castejon.»

El Sr. GONZALEZ: La comision debe manifestar que no puede admitir la enmienda. El Sr. PRUNEDA: No es mi idea combatir

El Sr. PRUNEDA: No es mi idea combatir en absoluto el proyeto, pues solo propongo demostrar que el tipo de 14-50 por 100 es altamente exagerado.

Cuando se formaron esos amillaramientos y cartillas, se fijó el tipo de 13 por 100, y un pico insignificante; despues se elevó al 14 por 100, y hoy ya se fija en 14-50, no estando ese tipo fijo en armonía con la riqueza imponible, y resultando que se impone á una riqueza ficticia.

La riqueza está oculta en gran parte, y muy especialmente entre las clases ricas, pues en los pueblos, á un pobre que solo posee una ó dos yuntas, no le es fácil hacer ocultacion alguna, y por el contrario, el rico tiene más medios para hacerlo.

Algunos creen que con el 14 no está muy recargada la riqueza; pero es perque no tienen en cuenta que se encuentra además gravada con los recargos provinciales y municipales, sin contar otros varios, lo que hace que no sea aventurado el decir que sale tal vez á un 50 por 100.

Por esta razon creo yo que esto deberia hacerse por los ayuntamientos, sometiéndolo á la
aprobacion de las diputaciones provinciales. Deberia tambien obligarse á todos á presentar una
relacion de su riqueza, y por las relaciones que
se presentasen formar los amillaramientos, estableciendo la condicion de que todo lo que se
ecultase se declaraba perdido y pasaba á formar parte de los bienes nacionales. De este
modo la Hacienda marcharia más desembarazada.

Ruego, pues, á la Cámara que en vista de estas consideraciones se sirva aceptar la enmienda. El señor ministro de HACIENDA: Se propone en la enmienda del Sr. Pruneda que el 14-50 por 100 se reduzca al 14: de manera que la diferencia no es de tanta consideracion como pudiera parecer.

Tambien es cierto que despues de veintitres años que hace existe la contribucion territorial tal como hoy la conocemos, hay cinco provincias en España que no tienen hechos los amillaramientos, y estas son las cuatro provincias de Galicia y la de Astúrias.

Por lo que hace á las ocultaciones, indudablemente las hay, pero no en la escala que ha indicado S. S.

Hace, señores, sesenta años que la riqueza para la que ahora se fija ese tipo de 14-50 por 100, y que paga lo que en el actual presupuesto se le consigna, pagaba 900 millones; y como es evidente que la riqueza ha aumentado, resulta que cada español paga hoy por ese concepto mucho ménos de lo que satisfacia antes.

Atendidas las grandes ocultaciones que existen, tengo la evidencia de que los 473 millones podrian cubrirse con un tipo que no excediese del 10 por 100, porque hay puntos en donde no llega al 9 por 100. Sin embargo de esto, como segun los datos oficiales para cubrir esa cantidad se necesita fijar el tipo de 14-50 por 100, no puede admitirse la enmienda que propone la rebaja de esos 50 céntimos por 100.

Desea además el Sr. Pruneda que los ayuntamientos y diputaciones sean los que hagan la depuración de la riqueza; pero no puedo ménos de decirle sobre este punto, que aun cuando somos tan descentralizadores como S. S., no somos tan exagerados. A los ayuntamientos y diputaciones se les deja que cuiden de lo suyo, y nada más justo que dejar tambien al Estado que tenga cuidado de lo que á él corresponde; (el obrar de otra manera ofreceria graves inconvenientes.

El resultado que daria lo que propone S. S. es que la riqueza, en lugar de presentarse en aumento, apareceria en disminucion, pues la tendencia seria la de pagar lo ménos posible.

El Sr. PRUNEDA: En cuanto á que no sea oportuno dejar á los ayuntamientos y diputaciones provinciales el hacer la depuracion de la riqueza imponible, no veo ahora la razon, pues las ocultaciones han procedido de causas que hoy no existen.

El Sr. GONZALEZ: Se determina en la enmienda que el tipo para la contribucion de que se trata no pueda exceder del 14 por 100, y además se deja á los ayuntamientos el amillaramiento sin ulterior recurso; de manera que viene á dejárseles la facultad de fijar el cupo de la contribucion territorial, siendo esta una de las atribuciones de las Córtes. Esto es ya un gran inconveniente.

Decia el Sr. Pruneda que las dificultades que antes podia haber para dejar á los ayuntamientos los amillaramientos habian desaparecido.

Sin embargo, S. S. no advierte que por más que tengan entrada todas las clases en esas corporaciones, no será tan fácil que haya esa fiscalizacion de abajo arriba, porque al que no tiene le es indiferente que los demás paguen mncho ó poco.

Se ha hablado de las ocultaciones, y efectivamente, no cabe duda que las hay; mas tambien hay puntos donde aparece mayor riqueza de la que en realidad existe.

No creo que la comision tenga que exponer consideración alguna más para demostrar la imposibilidad en que se encuentra de admitir la enmienda.

Leida de nuevo la enmienda, y prévia la pregunta oportuna, resultó no tomarse en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre

el art. 2.0

El Sr. CARO: Se ha convenido en que hay ocultaciones en la riqueza, y es cierto; pero una de las causas que han influido en ello ha sido esencialmente política, y debida á las administraciones desastrosas que hemos tenido.

Y no es solo esto, sino que en mi concepto hay una porcion de funcionarios que debian ser elegidos por medio del sufragio, porque de otro modo resulta que los ayuntamientos, las juntas periciales y algunos funcionarios, como los jueces de paz, son de ideas enteramente opuestas, lo cual da orígen a muchos conflictos, cuando debian, atendida la situacion en que se encuentran, marchar en la mejor armonía.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Por desgracia, en España carecemos, y careceremos quizás por largo tiempo, de un catastro verdadero; y digo por desgracia; porque mientras no lo tengamos, los amillaramientos para la imposicion del tributo que se discute no bastan, y habremos de proceder por tanteos erróneos, por aproximaciones más ó ménos exactas.

De aquí resultan grandes ocultaciones, y por consecuencia, que mientras en unos puntos la propiedad paga más del 14 por 100, en otros no está gravada ni con el 10.

Véase por qué es necesario que se apruebe el artículo de la comision; y tampeco puede de jarse á los ayuntamientos la manifestacion de su riqueza, como quiere el Sr. Caro, porque entonces no habriamos salido aún del estado que teniamos en este punto en 1851.

El señor ministro de Hacienda, cuya ausencia de este sitio en los momentos de estarse tratando una cuestion tan importante no puedo ménos de extrañar, nos ha dicho que se han descubierto 28 millones de hectáreas que estaban ocultas, y entre ellas algunas de ciertos pueblos que no producian, segun dice, más que 7 rs. de riqueza imponible.

Pero esas ocultaciones, al mismo tiempo que favorecen al individuo, perjudican á la provincia y al pueblo en que tienen lugar, y que pasando, á consecuencia de ellas, por pobres, son menos consideradas que las que se declaran ricas, para las cuales son todas las ventajas.

El ilustrado Sr. Bona, cuya ausencia de estos bancos es lamentable y un gran mal para todo el país, ha asegurado que lo ménos que produce la riqueza territorial de España es de 8 á 10.000 millones, y tomando el mínimum, ha sentado como cuestion para él indiscutible, que si estuviera toda descubierta, en lugar del 14 ó 15 que hoy satisface por contribucion, resultaria gravada únicamente con un 10 por 100, tipo muy soportable, cuando el de 14 ó 15 es ya ruinoso. Sin embargo, hoy no es posible rebajarlo, porque hay que resolver la cuestion de Hacienda, sin lo cual no marchará adelante ningun ministerio.

Y lo que digo de la riqueza territorial es aplicable à la pecuaria, que en un breve plazo, menor que el que hoy se halla establecido, es susceptible tambien de notables alteraciones.

El Sr. CARO: Diré al Sr. Pellon, que no tanto son las grandes ocultaciones de la propiedad territorial lo que debe llamar nuestra atencion, como los notables errores que cometen las comisiones de evaluacion, en provecho de unos y en perjuicio de otros; pues como los individuos de esas comisiones deben sus nombramientos al favor, este juega luego un gran papel en sus resoluciones.

El Sr. SANTOS: Yo no creo en la posibilidad de hacer el catastro en España con el producto de los planos parcelarios.

Creo firmemente que el catastro nos vendrá á salir casi de balde; yo creo que el catastro, á pesar de costar unos 1.000 millones, no vendrá á gravar al país ni en un centavo: con lo que han de producir en venta los bienes mostrencos que se encuentran al hacer la medicion, hay lo bastante para pagar los gastos que el catastro ocasione.

En cuanto á si el catastro ha de hacerse por administracion ó por contrata, diré al Sr. Pellon que ya se han estudiado los dos métodos.

Hasta ahora los contratistas que se han presentado no han podido hacer el catastro por el precio á que la junta de estadística queria hacerlo; hánse hecho ensayos de todo género en varios pueblos, se ha oido á todo el mundo, se han examinado todos los sistemas de Europa y se han presentado proposiciones para hacer el catastro de España por contrata, con curvas y sin curvas de nivel, á 15 y 16 rs. hectárea, cuando nosotros estamos haciendo hoy ese trabajo por 10 en la provincia de Madrid.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Al opinar yo con el Sr. Caro que el catastro se hiciera por contrata de administracion con los particulares, era buscando la brevedad y la economía, pero no es que en manera alguna desee autorizar negocios como el que ha indicado el señor Santos.

El Sr. GOMIS: Señores, cuando hace poco contaba los diputados presentes, que no pasaban de 30, me condolia al considerar el desengaño que sufririan los pueblos si vieran estas discusiones, para ellos de tanto interés, y que entre nosotros excitan tan poco la atencion; luego han entrado algunos diputados, y ahora seremos, poco más ó ménos, unos 60; pero de todos modos, es triste que cuando tratamos de las contribuciones que se han de imponer al país, demos tan escasa importancia, como lo demuestra la soledad de estos bancos.

Sentado este principio, debo comenzar manifestando que mis opiniones son completamente distintas de las de los Sres. Pellon y Caro; pues mientras SS. SS. vienen sosteniendo que la propiedad, lejos de estar gravada con el 14 por 100, no paga más que el 5, yo, sin duda por aquello de que cada cual habla de la féria segun le vá en ella, creo que lo que realmente satisface pasa del primer tipo.

Se ha dicho repetidas veces que hay infinidad de hectáreas de terrenos y fincas urbanas que no pagan contribucion. Pues bien, yo deseo que se aclare si en ese número están incluidas las que por la ley de 23 de Mayo de 1845 quedan exceptuadas del impuesto.

Así, con estos datos podrá hacerse equitativamente el reparto de la cuota, y no resultará que mientras en unos puntos esa clase de propiedad sale gravada con el 4 ó el 6 por 100 al año, en otros se eleva al 12. Si pues esta desigualdad ha de desaparecer, es preciso hacer las investigaciones segun indiqué antes y se procedió en la provincia de Tarragona.

El Sr. HERREROS DE TEJADA: Dice el señor Gomis que en la provincia de Tarragona la propiedad territorial no ha resultado gravada en más del 10 por 100. Eso habrá sido efecto de las inteligencias y activas gestiones de S. S., pues otras hay en que ese tipo se ha elevado hasta el 25, lo cual revela la desigualdad de que con razon se queja S. S., como nos quejamos todos, y la necesidad de corregir ese defecto del actual sistema.

Yo no puedo ménos de desear como S. S. que cada pueblo y cada particular pague en proporcion á la propiedad que tenga.

Cierto es que así en la riqueza territorial como en la urbana hay ocultaciones, y por eso se ha autorizado al Gobierno para que siga investigandolas.

Dice S. S. que se necesita dar garantías al contribuyente para que manifieste la verdad, y ha recordado que perteneciendo en cierto tiempo á la junta repartidora, se le habian ofrecido cantidades que habia rechazado coa dignidad.

¿Y cómo consideraban los que tal ofrecian a S. S. y á sus compañeros como agentes de la administración? Lo que sucede en esto es que en España se ha adquirido la costumbre de no decir nunca la verdad cuando se trata de la riqueza imponible.

El Sr. GOMIS: Ha manifestado el Sr. Herreros de Tejada que celebraba que yo hubiese declarado que por efecto de las operaciones practicadas en la provincia de Tarragona habia resultado el tipo del 10 por 100, cuando lo que:

yo he dicho ha sido que ese fué el tipo impuesto por la administracion, del cual no era dable pasar.

Dice S. S. que conoce pueblos en que han salido al 28; y yo estoy seguro que si vá a buscar tres fincas de ese pueblo y otras tres de mi provincia, respitara, acadiendo al registro de la propiedad para saber el valor en venta de las mismas fincas, resultara que el que paga, segun renta, ese 28 por 100, no contribuye en relación al valor de las fincas.

Yo ya sé que la administracion continuará depurando la riqueza imponible; pero esto deseo yo que lo haga oyéndolo á la parte interesada, circunstancia que quisiera yo que se consignara en el artículo.

El Sr. HERREROS DE TEJADA: Señores, la comision no puede deferir á los deseos del Sr. Gomis, relativamente á la enmienda que quiere que se haga en el artículo, porque la

considera por lo ménos ociosa.

El Sr. GOMIS: Voy á ver si poniendo un ejemplo puedo hacer entender como entiendo yo la manera de comprobar si está bien ó mal hecho el cálculo: una fanega de tierra está destinada al cultivo de cereales y clasificada como de primera clase: su riqueza imponible son 120 rs. Pido la escritura de venta de esa tierra, hallo que ha sido vendida en 2.000 rs., y digo: 2.000 al 6 por 100 son 120; luego está bien calculada, porque el interés del capital en venta corresponde à la riqueza imponible que tiene se. ñalada.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Señores: Se dice que existe una ocultación de más de 26 millones de hectáreas de tierra y de 500.000 casas, y si se comparan las estadísticas antiguas con las modernas, se verá que esas ocultaciones existen lo mismo en la riqueza inmueble que en la pecuaria, que en todas las demás. En 1797, cuando no habia más que 12 millones de carneros, esa riqueza producia 380 millones, y hoy que existen 26 millones de carneros y que probablemente llegarán hasta 30, no producen más que 238 millones.

Esto merece un castigo severo, necesita un remedio eficaz y un poco revolucionario. En la situacion en que el país se encuentra; no debe regalar esas cantidades consintiendo que los propietarios dejen de pagar lo que deben, cuando justamente son los que hasta aquí han tenido acaparados los derechos políticos.

La mayor parte de los propietarios, los pequeños propietarios, pagan más de lo que deben; si se descubriese lo oculto, no pasarian del 10 por 100, ahorrándose un 4 por 100, que es un gran beneficio para los cortos propietarios, al paso que los grandes propietarios que hoy pagarán el 10 no resultarán muy perjudicados con el mayor aumento que deben tener.

Citaré un ejemplo de lo que sucede en esto; en 1855 se publicaron unos datos de los que resultaba que el duque de Osuna pagaba 40.000 duros, y por documentos de la misma época se ha visto que tenia 15 millones de renta y que debia pagar más de 100.000 duros. Esta ocultacion supone una defraudacion para el Estado de más de millon y medio de reales al año. Me seria fácil citar otros ejemplos, pero no quiero molestar á la Cámara.

Me opongo, por tanto, a este art. 2.º por las razones que acabo de indicar y que no creo

necesario esforzar más.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio). Dice el senor Garrido que en la riqueza territorial no solo se egultan las hectáreas de tierra, sino hasta la forma de cultivo, y que hay ahora mayor número de hectareas en cultivo que habia anteriormente. Pues esta es otra razon para que los gastos de ganadería sean mayores. Antes cada ganadero tenia en su jurisdiccion los pastos para su ganado, existia el Consejo de la Mesta, y habia multitud de privilegios de que se ha privado despues á la ganadería, que hoy no puede trashumar más que á fuerza de dinero, ni encuentra donde pastar.

S. S. quiere que se autoricen las denuncias, ofreciendo la mitad de lo que se descubra al denunciador. Esté seguro el Sr. Garrido que este medio es ineficaz, porque no hay en España pobre ni rico que quiera denunciar ni por la mitad ni por nada, porque el oficio es odioso.

Ya que estoy de pié, defenderé à la clase propietaria del ataque injustificado que le ha dirigido el Sr. Garrido, atribuyéndole todos los males que han tenido lugar durante el reinado de dona Isabel II. Pobre clase propietaria! Quien le habia de decir, cuando tenia que buscar al 30 y al 40 por 100 las cantidades necesarias para pagar los impuestos, que hoy se le habia de hacer un cargo por haber contribuide à sostener aquella situacion!

Lo avanzado de la hora me obliga á poner término á mi discurso y á insistir en que no habiendo sido impugnado el articulo por el senor Carrido, la Camara debe aprobarle.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Yo no he atacado la clase propietaria; por el contrario, la he defendido contra los que hacen esas ocul-taciones.

Supone S. S. que la diferencia en productos. que se nota en la riqueza pecuaria está justificada con la desaparicion del Consejo de la Mesta y otros privilegios que antes existian: Entonces no habia más que 12 millones de carneros; hoy hay reconocidos 26, y probablemente llegarán á 30. Y el carnero valia entonces la cuarta? parte de lo que vale hoy.

Ha dicho tambien S. S. que no hé combatido el artículo: creo que es combatir demostrar que si se paga lo que se oculta, en vez de 1.400 mi-.

llones bastará solo con 1.000. Hecha la pregunta por el señor secretario Carratalá, de si se aprobaba el artículo, las

Córtes acordaron afirmativamente.

Sin discusion fué aprobado el art. 3.0

Se leyó el 4.º, concebido en estos términos: «Art. 4.0 El Gobierno, oyendo á las clases interesadas, y si lo estima oportuno al Consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribucion industrial, refundiendo en ellas los impuestos de que truta el artículo anterior, y reformando la legislacion por que se rigen.»

Igualmente se dió cuenta de la siguiente en-

mienda:

industrial.

«Los diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la Asamblea la siguiente enmienda al art. 4.º del proyecto de, ley de ingresos del Estado para el año económico de 1869 al 70: «Las tarifas que hoy rigen para la contribucion industrial se rebajan á la mitad de su im-

porte. Palacio de las Córtes 21 de Junio de 1869.— Víctor Pruneda.—B. Rebullida.—José Guzman y Manrique.—José Ignacio Llorens.—Antonio Benavent.-José Prefumo.-Pedro Castejon.»

El Sr. REBULLIDA: La industria está pobre y muy recargada, y lejos de dejarse entrever la posibilidad de recargarla todavía más, seria preferible que se la rebajara. Este es el objeto de la enmienda que espero que la Cámara se servirá tomar en consideracion.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): La comision tiene el sentimiento de no poderla admitir. Si se citara algun caso concreto, seria más aceptable; pero en general y sin datos de ninguna clase, no es posible que se admita, y rogaria por lo mismo al Sr. Rebullida que se sirviera retirarla.

El Sr. REBULLIDA: No puedo acceder á los deseos de S. S. En primer lugar, no soy el autor de la enmienda; y despues, no creo que hava necesidad de concretar ningun caso.

En seguida se puso á votacion la enmienda, y fué desechada.

Abierta discusion sobre el art. 4.0, dijo El Sr. GOMIS: Dice el art. 4.º que el Gobierno, oyendo á las clases interesadas, y si lo tiene por oportuno al Consejo de Estado en pleno, modificará las tarifas de la contribucion

Pero yo desearia que se aceptara la adicion de que el Gobierno oyera, además del Consejo de Estado, á una comision de las provincias nombrada por las mismas clases contribuventes.

El señor ministro de HACIENDA: Todas las indicaciones del Sr. Gomis caben dentro del artículo que se discute, que solo significa que el Gobierno está en ánimo de hacer lo que el señor Gomis desea.

Pero el Sr. Gomis lo que quiere es recargar el trabajo todo á las diputaciones y ayuntamientos, y es menester no dejarse resbalar por ese terreno: yo creo por tanto que los procedimientos que S. S. indica deben tenerse en cuenta, pero no aceptarlos en absoluto.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): El artículo dice que se oiga á las clases interesadas, y en estas están comprendidas las de las provincias. ¿Quiere el Sr. Gomis al decir «de acuerdo con una junta....» que sea obligatorio al Gobierno aceptar la decision de esa junta? Pues eso es imposible; y si S. S. no quiere significar eso, con lo propuesto en el artículo basta.

El Sr. FIGUERAS: En la contribucion de subsidio, señores, sucede una cosa. Puede suceder que á medida que disminuye la utilidad aumente la contribucion. Hay, por ejemplo, cierto número de letrados que hacemos el trabajo que hay en Madrid; pero vienen 10 abogados más, y al paso que disminuyen el trabajo que tenemos, la contribucion aumenta con sus diez cuotas. Esto no es justo, todo el mundo tiene que reconocerlo, y yo pido por ello que conservándose el cupo total, se reparta entre los individuos del modo que ellos quieran.

El Sr. HERRÉROS DE TEJADA: Dice el senor Figueras que no trata de inclinar á la comision à que se varie el cupo de la contribucion industrial, sino á que se mejore el sistema de repartimiento, suprimiendo las tarifas. La comision se ha ocupado ya de esas indicaciones, y el Sr. Moret tiene presentado un voto particular sobre este punto. Yo le recomiendo á su señoria que lo vea, y en él encontrará la realizacion de sus opiniones.

La aprobacion de este artículo no dificulta en nada las indicaciones de S. S., y por consiguiente; la comision suplica à las Cortes que le aprueben.

El Sr. FIGUERAS: No prejuzgandose la cuestion en este art. 4.0, no hay inconveniente en que la discusion se deje para ese voto particular o para el artículo á que se refiere.

En seguida se leyó el art. 4.0, y fué aprobado. Se leyó el 5.º, que decia:

«Art. 5.» Desde 1.º de Julio de 1869 no estara sujeta al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio la trasmision de herencias por sucesion directa. Se ampliarán los plazos para la presentacion de documentos á la liquidacion de dicho impuesto. Esta ampliacion no podrá ser menor del duplo ni mayor del triplo de los establecidos en el real decreto de 29 de Junio de 1867.

El término máximo para satisfacer los derechos correspondientes à las herencias sujetas al impuesto será de un año, á contar desde el fallecimento del causante.

En vez del 1 1/2 por 100 que como premio de liquidacion y cobranza del referido impuesto perciben actualmente los registradores de la propiedad, se sujetarán estos al arancel adjunto, apéndice letra A, en consonancia con el que rige para las operaciones de inscripcion en el registro.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias á la ejecucion de las bases contenidas en este artículo, dejando subsistente la legislacion

anterior en cuanto no esté en contradiccion con las mismas.»

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Saave-

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes que, en consideracion á que los registradores de la propiedad tienen ya señalados en el arancel los derechos correspondientes por el examen de los documentes que se les presenten para inscripcion, se sirvan acordar que el párrafo tercero del art. 5.º del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para el año económico de 1869 á 1870 se redacte del modo siguiente:

«Los registradores de la propiedad percibirán como premio de liquidacion y cobranza del referido impuesto, y además de este, 40 milésimas de escudo por cada 100 escudos del capital trasferido ó que sea objeto del contrato liquidable y sujeto á impuesto, declarando, por lo tanto, innecesario el apéndice señalado con la letra A.»

Palacio de las Córtes 21 de Junio de 1869.-Joaquin Saavedra. - Francisco Arquiaga. - Luis Rodriguez Seoane. - El conde de Encinas. -Eleuterio Gonzalez del Palacio, -- Joaquin Vazquez de Puga.-José Joaquin Barreiro.» En su apoyo dijo

El Sr. SAAVEDRA: Debo limitarme á hacer algunas observaciones sobre el punto concreto de mi enmienda, y antes de hacerlo voy á recordar al Congreso cuál es el estado de la propiedad.

En Madrid, por ejemplo, la habitacion que hace cinco años costaba 20.000 rs., hoy no cuesta más que 12 ó 14.000, y una cosa análoga sucede en los pueblos y las provincias.

Hay muchas tierras que tienen que darse por la mitad de la renta que antes producian, y sin embargo de tanta depreciacion, á esta propiedad se le impone el 14-50 por 100 para el Tesoro; y agregando los recargos, que pueden llegar al 7 por 100, resulta que sufre un gravámen de 21-50 por 100.

Sin embargo, yo comprendo que en el estado del Tesoro sea preciso sostener esto; pero zsucede lo mismo con los registradores liquidadores de la propiedad? ¿Está esta clase tan decaida que haya precision de levantarla? Dice el artículo á que mi enmienda se refiere: (Leyó.) Es decir, señores, que el registrador liquidador tendrá un doble derecho por el mismo exámen, si se le paga como liquidador otro tanto de lo que ya debe haber percibido como registrador.

Hasta ahora los registradores ne tenian tampoco derechos por la busca de antecedentes, y hasta 1866 tampoco les costaba nada á los interesados el premio de recaudacion; pero en 1867 se estableció que por este concepto hubieran de recibir 37 1/2 milésimas por 100 escudos del capital trasferido. Si entonces los notarios solicitaron este encargo, este afan y este deseo lo tendrán siempre; pero se ha dispuesto posteriormente que ese cargo le tengan los registradores de la propiedad. Y ahora bien; yo digo: les justo que á estos últimos se les pague más que se pagaba á los otros? Yo creo que no; y habiendo demostrado lo que me habia propuesto, ruego à los señores de la comision que tomen en consideracion mi enmienda.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): La comision no puede admitir la enmienda, porque en realidad el trabajo de los registradores no está siempre en relacion con el valor del capital trasferido, como vendria á estarlo si se aceptase lo que propone el Sr. Saavedra.

Y en cuanto á la modicidad de las tarifas, basta decir que, con arreglo á las anteriores, el liquidador percibia por una finca de valor de 1.000 rs. 15, y ahora solo percibirá 14, aumentando mucho lo que percibiria segun aumente el valor de la finca.

El Sr. SAAVEDRA: El Sr. Rodriguez padece un error si cree que el premio de liquidacion que antes se pagaba era el de 1 1/2 por 100 del valor de la finca trasferida; ese 1 1/2 de recaudación no se referia sino á los derechos del registrador.

Leida de ruevo la enmienda, y puesta á votacion, fué desechada.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende esta discusion.

Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto de presupuestos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Se suspende la sesion, que continuará á las nueve. Eran las siete.

SESION DE LA NOCHE.

A las nueve y cuarto continuó, bajo la presidencia del Sr. Rivero.

Continuó la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de auxilios á las empresas de ferrocarriles de Galicia y Astúrias.

El señor marqués de SANTA MARTA pidió la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que no podia permitirlo por haberse entrado en la órden del dia y ser aquel deseo contrario al reglamento.

El Sr. GOMIS reanudó su interrumpido discurso en contra del proyecto de subvencion á los ferro-carriles asturianos y gallegos, manifestando que estas vías férreas debian construirse como las demás de España, sin auxilio alguno, que el Estado no podia satisfacer sin graves perjuicios para los contribuyentes, atendido el estado financiero del país, extendiéndose en presentar y comentar varios datos estadísticos en apoyo de sus afirmaciones.

El Sr. MOSQUERA, de la comision, defendió

el dictámen.

El Sr. FIGUERAS usó de la palabra en pró manifestando que sin interés especial en ningun sentido, porque ni era director ni conseje-

jero de ninguna empresa de ferro-carriles y porque en la minoría solo habia un diputado gallego y ningun asturiano, creia que ningun representante del país podia querer que se separara del comercio del mundo á las provincias de Galicia y Astúrias, facilitándoles un anticipo como se habia hecho á todas las provincias, anticipo que ningun perjuicio causaba al Estado facilitando el desarrollo de las mejoras materiales.

El orador mostró extrañeza en que el Sr. Gomis no hubiese combatido la subvención de 120 millones dada á las empresas de vías construidas, y se declaró partidario de que se hicieran sacrificios para la construccion de obras públicas.

Además, y para apoyar los argumentos utilizados en su discurso citó varios hechos con relacion á las vías férreas de Galicia y Astúrias, y adujo diferentes datos estadísticos.

Y propuso á la comision que el anticipo se diera à renta para que el Estado no sufriese perjuicios en caso de quiebra de las compañías.

El señor ministro de HACIENDA defendió el cumplimiento que prestó à la ley de 11 de Julio de 1867, concediendo la subvencion de 120 millones à las empresas de ferro-carriles, manifestando que la falta de respeto á las leyes de crédito existente hubiera perjudicado grandemente à la revolucion, puesto que sin el cumplimiento de aquella no se hubiera realizado el empréstito.

El Sr. MONTERO RIOS, de la comision, manifestó que esta aceptaba la indicacion del señor Figueras, estando dispuesta á aceptar todas las que tendieran á garantir los intereses del Estado.

Rectificó el Sr. GOMIS y se suspendió la discusion.

Se aprobó definitivamenre el proyecto de ley de créditos supletorios.

Sin discusion se aprobó el proyecto de ley dispensando la edad para las oposiciones al profesorado.

El Sr. CARO manifestó su extrañeza por que no se ponia á discusion el proyecto de desestanco del tabaco.

El Sr. PRESIDENTE (Moncasi) manifestó que la mesa estaba en su derecho.

Y se levantó la sesion.

Eran las doce.

NOTICIAS GENERALES.

Por el ministerio de la Guerra se han trasmitido á los capitanes generales de distrito órdenes terminantes y enérgicas contra las partidas de hombres armados que en sus respectivas jurisdicciones se levanten, haciéndoles sentir todo el rigor de la ley, cualquiera que sea su bandera.

El supremo tribunal de Guerra y Marina ha acordado conceder á la señora viuda del teniente general D. Enrique O'Donell la pension vitalicia de 3.000 escudos anuales.

Probablemente se concederá á los gobernadores de provincia la facultad de nombrar los peatones, que como es sabido corresponde hoy su nombramiento à la direccion del ramo.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

SERVICIO PARTICULAR. (Agencia Fabra.)

París 22 (por la tarde).—Hoy se ha reunido la comision franco-belga encargada de resolver la cuestion pendiente entre ambos paises. Créese que pronto se llegará á una avenencia satisfac-

Es objeto de muchos comentarios el viaje à Italia del senador Conti, encargado de una mision especial del emperador. Con este motivo, vuelve á hablarse de la existencia de negociaciones para la evacuacion de Roma. Tranquilidad en París y en los departamentos.

BERLIN 21.-El Gobierno ha entablado negociaciones para la celebracion de un tratado de comercio con el Egipto, en vista de la grande importancia que vá á tener aquel país con la apertura del itsmo de Suez.

Paris 22 (por la uoche).—Asegurase que el Sr. Chevreau será nombrado prefecto del departamento del Sena, en sustitucion del señor Haussman.

Calculase en 150 el número de diputados favorables al poder temporal del Papa. Se anuncia una interpelacion sobre la cuestion de Roma, tan pronto como termine en el Cuerpo legislativo la discusion de actas.

En la Bolsa ha corrido hoy el rumor de que M. Lesseps iba á abrir un nuevo empréstito de 200 millones de francos para la terminacion de las obras del canal de Suez.

En la Bolsa de hoy se han cotizado: El 3 por 100 exterior español, à 31 1/4.

El 3 por 100 diferido, à 29 1/4. El 3 por 100 francés, á 70-35.

El 4 1/2 por 100 id., á 102.

LÓNDRES 22.—Consolidados ingleses, de 92 3/4 á 7/8. Paris 23 (por la mañana). - El Diario oficial

del Imperio dice que el emperador ha dirigido grandes maniohras militares en el campamento de Chalous. Añade que, tanto el pueblo como el ejército, le han victoreado con entusiasmo. FLORENCIA 22.—Reina tranquilidad en esta

capital. Sigue observándose cierta agitacion en Turin, Nápoles, Pavía y Padua, donde se han hecho varias prisiones à consecuencia de los desórdenes de ayer.

ANUNGIOS.

-Comunicados desde 100 á 1.000. - A visosoficiales. é de defuncion, à 100 - Alos suscritores de mas de trimestre se cobra la mitad de los precios sinotra rebaja. -las nagossi bacenel primer dia de publicacion.

Boletin religioso.

AVISO

à los señores curas y hermanos mayores.

Los avisos que se remitan para esta seccion, de novenas, funciones religiosas, horas de celebrar misa, etc.; se insertan de balde.

Santos de mañana. - Sta. Orosia vg., s. Guillermo of y s. Eloy ob. Jubileo. - Está manana en la iglesia de religiosas de S. Autonio.

	Precios	de	el.	dia	23		
	Trigo del pais.				51	rs.f.	•
	Id. estremeño.				*	id.	
	ld. extranjero.				51	id.	
	ld. jeja	ae	1)	17/2/10	12	100 State 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
7.	Cebada			à	21	1/2/d.	
		d e			33	id.	
	k 966						í

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del dia 21

FONDOS PUBLICOS.	Mipre
3 por 100 consolidado	26.45
ldem a fin de mes	26.45
Idem esterior	30,75
3 por 100 diferido	26.10
ldem à un de mes	69.00
Amortizable de 1." clase.	1 00.00
idem de 2. idem	00.00
beads det personal	00,00
Billetes bipatecarios	99.50
Billetes de segunda série.	1 84,80
A CAMPAR AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	An desperature and

Cambios del dia 23.

		li2 daño.
		par.
	•	1/4 daño.
•		par.
•		112 daño
*	* T	1/2 daño.
•	4.0	112 dano.
	13	div. 5,13
	-	div. 5,13
		oit 49.75

ESPECTACULOS.

PLAZA DE TOROS.

Grande y extraordinaria y segunda funcion aeróbata y gimnastice, para hoy jueves a las 5 y media de la tarde, (si el tiempo lo parmite.)

Primera parte.

Juegos icarios por el señor Venus v su hija - El hombre Cauchoud, trabajo sobre humano por el joven Etter. - Gran carrera de los trapecios ó los saltos mortales en el aire, por el señor Mila. - El globo esférico por el señor Venus. -Juegos del Serralle, por la senora Carmona y el señor Mila. -A peticion de varios concurrentes a la funcion anterior, los célebres artisus señores Mila y Arnau ejeentarán el columpio de los arabes. Segunda parte.

Sorprendentes trabajos, por el primer funámbulo español señor Camús, el cual ejecutará los siguientes ejercicios: 1. º Paseo néreo con varios equilibrios efectuados de pié, sentado, de cabeza, acostado, etc., sin el apoyo del balancin. -2. Dificil y arrojada pasada vuelto de espaldas. _ 3. ° la huida del esclavo, llevando suetas las manos y los pies con griilos y cadenas.—4. o y último. Sorprendente pasco con los ojos vendados y además un saco que le cubre la cabeza y parte del cuerpo,

PRECIOS. Palcos sin sillas 6 reales. - Sillas de circo, 2 rs. -Entrada general, 2 rs. - Medias entradas para niños y soldados, l real.

ANUNCIOS.

NODRIZA.

Se NECESITA ana calle de Sardoy, núm. 7.

En la plaza de Sto. Domingo, núm. 2, principal, se hace de varios muebles el dia 27 próximo de 10 á 12 de su mañana. 3 - 1

Buena ocasion.

Se venden con una grande rebaja de su vator de 30 à 60 tahullas. muy cerca de esta ciúdad, partido de la Arboleja. Admite proposiciones de 9 à 10 de la mañana el sefior José Martinez Belmonte, en el estanco de la Arenal, junto a la posada del Telégrafo.

Fotografía italiana.

El Sr. Bocconi, fotógrafo, de paso en esta capital, pone en conocimiento de este ilustrado público, que en su corta estancia hará toda clase de retratos, desde el tamano mas pequeño al tamaño natu-

Vive calle de San Judas, número 1, plaza de Santa Isabel.

Gran fàbrica

y depósito de cortinas de madera de D. MANUEL ALMO-DOVAR Y SANCHEZ, provincia de Alicante, Aspe.

El precio es un real el palmo castellano superficial.

Para los pedidos dirigirse á don Santingo Arroyo, Murcia, Rambla. 15.

En el acreditado colegio de San to Tomás, situado en la calle de Vinadel, núm. 4, que dirige el presbitero D. José Jobés Palacios, se admiten pensionistas y medio pensionistas à precios módicos: en el mismo se dan lecciones de latin, francés y otras asignaturas, y se preparan á los niños para que in-15 - 12gresen en el Instituto.

UDDELEN.

De la centralizacion y de sus efectos, por Mr. Odilou-Bar rot, traducida al castellano por D. E. M. -- 1 tomo en 8.º 5 rs.

Cuát es la mejor forma de Gobierno? por sir Jorge Cornewall Lewis, canciller del Echiquier en el ministerio Palmerston, dialogo traducido con algunas notas y un prologo. por A. M. Fabie. - 1 tomo en 8. , 5 rs.

Arte de hacerse amar por su marido, por D. Miguel Blanco Herrero. - 1 tomo en 8...

Páginas de un libre, que comprende tres novelas tituladas: Tres besos, Amores de un estudiante, Manuel, su autor D. M. Cano y Cueto. - 1 tomo en 8.", 8 rs.

El Amigo de Confianza.-Tratado completo de las enfermedades secretas y de todas las que tienen su asiento en los órganos de la generacion, por D. Anastasio Perillan Garcia.-1 tomo en 8.°, 8 rs

(Se continuará.) Pueden adquirirse por conducto de la administracion de nuestro diario, calle do Zoco, núm. 5.

Libros de medicina

y otras ciencias NOVELAS DE PAUL DE KOCK Y OTROS AUTORES.

Se venden ó encargan en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Mur-

Servicio regular de vapores españoles Cartagena à Oran

vice-versa. TRAVESÍA EN 12 HORAS.

Desde el dia 22 de mayo, el vapor español Galiano hace los viajes de CARTAGENA à ORAN y vice-versa, en los dias y horas siguientes:

Salidas de Cartagena

los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes à las 6 de la tarde.

Salidas de Orán, los dias 3, 8, 13, 18, 23 y 28 de cada mes á las 6 de la tarde. Este buque, arregiado segun las exigencias del servicio, ofrece á los señores viajeros todas las comodidades necesarias: las hodegas

están dispuestas para recibir con comodidad y sin riesgo toda clase de mercancias y ganados. Para flete y pasaje dirigirse:

en CARTAGENA, à D. Baldomero Fernandez, calle de la Marina Española (antes Mayor), núm. 10. en ORAN, á los señores J. y A. Sgitcoviels, rue Orleans, 8.

MEDICAMENTOS

recomendados por médicos notables de España, Portugal, Francia y América por sus eficaces virtudes y prontos resultados.

PREPARADOS POR EL DR. GARCIA.

JARABE DE RABANO YODADO.

POMADA ANTIHEWORROIDAL.

las almorranas, sin que ocasione mal

resultado, segun pruebas que tene-

PILDORAS DEPURATIVAS LAXAN-

TES.

Curan las afecciones del estômago

mos como justificantes.

Es el mejor resolutivo para enrar

Es el mejor sustituyente del aceite

EN MADRID, HORTALEZA, 9, BOTICA.

PASTILLAS PECTORALES Con et uso de estas pastillas desaparecen las ronqueras, constipa de higado de hacatao, y puede usardos, tos es reheldes, por inveter das se en todas estaciones. Frasco, 10 que seau; destierran todairritacion y 15 18. de garganta y de los bronquios, y sua zizan admirablemente la voz. ROB GREEM.

Antiarpético por escelencia, nada le iguala para curar la sifilis, dolores, úlceras, escrófulas, impotencia, laringitis y tuberculosis. GENUINA ESENCIA DE ZARZA-

PARRILLA, las del higado, la ictericia, jaque-Es un preparado deseguro efecto cas, dolores de cabeza, los traques bipara corregir toda clase de irrita- liosos, los insomnios, el asma, la siliciones escitacion nerviosa, dolores lis, tumores, vómitos, acedias, malas renmáticos y retencion de orina, digestiones, gota, reuniatismo, mape: granos, obstrucciones, etc.

tencia, valudos, mareos, náuscas, etc. Depositos: en provincias, en las principales farinacias.

Extranjero: Lisboa, Cabral; Araujo, en Oporto; Paris, Rue Francois-Miron, 70; Londres, 25, Morgate St. City; Caracas, Sr. Rocha: Filadelfia, doctor Jaime.

Eu MURCIA, D. Manuel Martinez.

LA CORRESPONDENCIA DE ESPANA. llevada a domicilio.

ocho reales al mes en Murcia y veinte y cuatro al trimestre. Se reparte al instante de llegar el correo.

Los números sueltos á dos cuartos.

Suscricion para fuera, servida desde Murcia, siete reales al mes y veinte y uno al trimestre

punto de suscricion y venta, la imprenta de este periódico, calle de Zoco, nùm. 5, frente à la iglesia de S. Lorenzo.

D. Antonio Aparisi y Guijarro.

Su retrato se vende à 2 rs. en la calle de Zoco, núm. 5.

En la Comision de Almazan, calle de Zoco. núm. 5, frente à la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscriciones à los siguientes:

A La Discusion, à 40 rs. trimestre.

-- La Igualdad, á 20.

-- El Pueblo, à 26.

-Gil Blas, à 17.

-La Iberia, à 54 ó à 19.

-Las Novedades, à 46 o à 18. -El Imparcial, à 30.

-La Opinion Nacional, à 40.

-El Puente de Alcolea, à 45.

-El Diario Español, à 32. -La Politica, à 46.

-La Epoca, à 60.

-El Siglo, á 60. -El Pensamiento Español, á 30 ó á 22.

-La Regeneración, á 28.

-El Popular, à 24.

-Las Cortes, à 24.

-La Reforma, á 45.

—D. Quijote, á 12. -La Cosa Pública, á 22.

-La Nacion.

- El Centinela del Pueblo.

-El Certamen.

-La Monarquia Democrática,

á 16. - El Universal, á 32.

Tambien se admiten susericiones à los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscricion y á los periódicos de provincias y del extranjero:

Guia del cultivador. MANUAL

de agricultura, ganadería y economia

POR D. BUENAVENTURA ARAGO. Esta obra, indispensable à todos los

propietarios, cultivaderes y ganade. ros, ha venido á satisfacer la necesidad urgente que se experimentaba en España de un libro que en regular tameno contuviera todo lo que deben saber aquellos acerca de los diferentes ramos de que trata.

Cousts de un tomo en coerte de 500 paginas. Precio 26 re. Victore. en Murcie en la comision de Alma-

A LOS ESTUDIANTES

de medicina y à los profesores médicos y cirujanos matriculados en estudios privados.

Se hallan de venta los estractos de las asignaturas para los alumnos de esta facultad. Van publicadoslos da patologia interna, idem general. idem quirurgica, apósitos y vendajes, higiene pública, anatomia patológica, medicina legal, obstetricia, higiene privada, enfermedades de mujeres y niños, toxicologia terapéutica, fisiologia, anatomia general y anatomia descriptiva. El coste de los 16 tomitos es el de 44 rs. todos juntos, y sueltos á 4 rs. Los pedidos se dirigirán al administración don Antonio Edilla, calle de Isabel la Católica, núm. 21, remitiendo el importe en letras, ó sellos de franqueo. Madrid.

Leyes y decretos.

Decretos orgánicos de municipios y de diputaciones provinciales,

Ley de discenso paterno, 1 real. Ley de dominio y aprovechamiento de aguas, 4 rs.

Ley de espropiacion forzosa, 6

Ley de caserias, 6 ctos. Reglamento de guardas de campo, à 2 rs.

Se vende en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

IMP. DE "LA PAZ DE MURGIA." Calle de Zoco, núm. 5.